



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
LICEO NACIONAL LAS AMÉRICAS
PROCESO DE INSCRIPCIÓN. AÑO ESCOLAR 2022 - 2023

I. DATOS GENERALES DEL ESTUDIANTE

NOMBRES Y APELLIDOS		Nº CÉDULA IDENTIDAD	
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	ESADO DE NACIMIENTO	
Nº RESIDENCIAL	N CELULAR	Nº WHATSAPP	
DIRECCIÓN		POSEE BECA:	
PLANTEL DE PROCEDENCIA		CÓDIGO DEA	
POSEE CANAIMA:	CÓDIGO DEL EQUIPO CANAIMA	POSEE COLECC BICENT:	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		Nº CÉDULA IDENTIDAD	

II. DATOS DE LA MADRE

DATOS DEL PADRE

NOMBRES Y APELLIDOS		NOMBRES Y APELLIDOS	
Nº CÉDULA IDENTIDAD	Nº CÉDULA IDENTIDAD	Nº CÉDULA IDENTIDAD	Nº CÉDULA IDENTIDAD
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN

EN CASO DE EMERGENCIA LLAMAR A	PARENTESCO	N CELULAR
--------------------------------	------------	-----------

III. INFORMACIÓN IMPORTANTE DEL ESTUDIANTE

¿PRESENTA ALGÚN TIPO DE ALERGÍA? ¿CUAL?	SITUACIÓN ESPECIAL A TENER EN CUENTA
ES MEDICADO ¿NOMBRE DEL MEDICAMENTO?	¿EN CASO DE JORNADA DE VACUNACIÓN ESTÁ DE ACUERDO CON PERMITIR LA VACUNACIÓN DE SU REPRESENTADO?
¿PRESENTA ALGNA DIFICULTAD VISUAL? ¿CUAL?	¿CUENTA CON SEGURO ESTUDIANTIL?
¿PRESENTA ALGNA DIFICULTAD AUDITIVA? ¿CUAL?	¿TIENE ALGUNA ENFERMEDAD? ¿CUAL?

IV. ACTA DE COMPROMISO

Nosotros, los abajo firmantes, nos comprometemos a cumplir con cada una de las normas establecidas por el Ministerio del Poder Popular Para la Educación, la Ley Orgánica de Educación (L.O.E.), Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNA), así como de los acuerdos de convivencia de la Institución, entre otros:

ARTÍCULO 93 DE LA LOPNNA. LITERAL F: todos los niños y adolescentes tienen el deber de cumplir sus obligaciones en materia de educación.

Artículo 109 del RGLOE: la asistencia a clases es obligatoria. El porcentaje mínimo de asistencia para optar a la aprobación de un grado, área, asignatura o similar, según el caso, será del setenta y cinco por ciento (75%), el incumplimiento en el porcentaje de asistencia.

ARTÍCULO 57 de la LOPNNA: que establece que La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños y adolescentes; para lo cual se llevará el procedimiento administrativo establecido en la ley.

Artículo 54 de la LOPNNA. Los padres, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la Ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo.

Uso adecuado del uniforme escolar de diario y de deporte (Botas blancas o negras), con su distintivo cosido a la camisa.

El estudiante debe portar el pantalón del Uniforme Diario y de Deporte con bota recta (mínimo 40 cm del borde en la bota del pantalón) NO SE PERMITIRÁ BOTA TIPO TUBITO

Corte de cabello normal, sin gelatina y sin teñir.

Se prohíbe el uso de piercings, pucas, gorras deportivas y todas aquellas prendas que no formen parte del uniforme escolar. Aquellos estudiantes que fermenten dentro de la institución actos de indisciplina (peleas, agresiones físicas y verbales, hurtos y otras amenazas), así como daños materiales a los bienes e instalaciones del plantel, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

Los estudiantes que deterioren pupitres, paredes, baños, vidrios, laboratorios, zonas verdes o cualquier otro bien o área del plantel, serán responsables de los daños los representantes.

Por decisión N° 075 emanada por el Consejo Estatal de derechos del Niño Niña y Adolescentes, se prohíbe dentro de las instalaciones del liceo, el uso y porte de celulares, Walkman, reproductores MP· y MP\$, entre otros aparatos electrónicos.

Por resolución 035, el uso del morral o Koala debe ser preferiblemente trasparente para el uso de útiles y/o elementos de cátedra, quedando sujeto a revisión cuando se amerite el caso.

Los estudiantes cuyos representantes no atiendan a las tres (03) citaciones o convocatorias que requieran su presencia, serán referidos al Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CMDNA) (Art. 54 de la LOPNA).

Cualquier otra emanada por los organismos competentes formara parte de esta acta.

V. DATOS ACADÉMICOS (PARA EL LLENADO DE LA COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DE AÑO)

	FECHA DE INSCRIPC.	REPITE	MATERIAS PENDIENTES	FIRMA DEL ESTUDIANTE	FIRMA DEL REPRESENTANTE	FIRMA COORDINADOR
1º AÑO						
2º AÑO						
3º AÑO						
4º AÑO						
5º AÑO						